

Recurso de Revisión:

00167/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México

Sujeto obligado:

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00167/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SE REQUIERE EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA JEFATURA JURIDICA DEL CECYTEM, GRADO DE ESTUDIOS COPIA DEL TITULO, CEDULA, CERTIFICADO DE PREPARATORIA FECHA DE INGRESO A DICHAS PLAZAS , CATEGORIA, COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES, SOLICITUD DE EMPLEO, FUNCIONES Y CATEGORIA DE CADA UNO, HORARIO" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 31 de Enero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00001/CECyTEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017 recibida el 10 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la cual solicita se proporcione la información siguiente: "Se requiere el nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, copia del título, cédula, certificado de preparatoria, fecha de ingreso a dichas plazas, categoría, copia del certificado de antecedentes no penales, solicitud de empleo, funciones y categoría de cada uno, horario". Y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada", se describe a continuación la información siguiente:

Respecto al nombre y cargo del personal adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, fecha de ingreso a dichas plazas y cargo: Rosa María Montes de Oca Huerta/Jefa de la Unidad Jurídica/Licenciatura en Derecho/01/08/2013

Rocío Catalina Pérez Campos/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/16/07/2011

Alejandro Dávila Bernal/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/09/2008

Andrés Quintero Solís/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/10/2008

Johnnathan Jiménez Hernández/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/13/06/2013

Ana Gabriela Juárez Sánchez/Eventual/Licenciatura en Derecho/17/10/2016

Delia Mendoza García/Programador/Carrera Técnica/01/01/2013

José Luis Barradas Fuentes/Oficial de Mantenimiento/Preparatoria/16/01/2016

Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que se desarrollan en la Unidad Jurídica de manera indistinta son:

-Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva.

-Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte.

-Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca, México a 31 de Enero de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00001/CECyTEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

- Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan.
- Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del organismo.
- Llevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo.
- Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto.
- Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución.
- Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la Dirección General sobre los avances.
- Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En lo que a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo se refiere, observando lo señalado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17.

En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia del título, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Toluca, México a 31 de Enero de 2017

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00001/CECyTEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

M. EN C.S. MARIO GONZÁLEZ RUIZ

Responsable de la Unidad de Información

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

III. Inconforme con la respuesta aludida, el tres de febrero de dos mil diecisiete, EL **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00167/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA AFECTANDO A
MIS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS
CONSTITUCIONALMENTE" (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

*"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA AFECTANDO A
MIS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS
CONSTITUCIONALMENTE"(sic)*

IV. El tres de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada de Origen atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00167/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 10 de Febrero de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 00167/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones para expresar lo que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Inicio Salir [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00001/CECyTEM/IP/2017
 Folio Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			
Archivos enviados por la Unidad de Información			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
☒	Respuesta al Recurso de Revisión 00167.pdf		21/02/2017

Toda vez que el informe justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO** no modificaba su respuesta, en términos del artículo 185, fracción III de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no hubo necesidad de ponerlo disposición del **RECURRENTE**, como se aprecia de dicho informe que se inserta en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar atención al Recurso de Revisión con número de folio 00167/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de 2017, interpuesto por el C. [REDACTED] referente a la Solicitud de Información Pública número 00001/CECyTEM/IP/2017 recibida el diez de enero de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se requirió lo siguiente: *"Se requiere el nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, copia del título, cédula, certificado de preparatoria fecha de ingreso a dichas plazas, categoría, copia del certificado de antecedentes no penales, solicitud de empleo, funciones y categoría de cada uno, horario"*. Bajo la modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Al respecto hago de su conocimiento que en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a fin de dar atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a través del oficio No. 205G13000/023/2017 el doce de enero de 2017 se solicitó a la licenciada Rosa María Montes de Oca Huerta, Jefa de la Unidad Jurídica, proporcionará la información siguiente: nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, copia del título, cédula, certificado de preparatoria fecha de ingreso a dichas plazas, categoría, copia del certificado de antecedentes no penales, solicitud de empleo, funciones y categoría de cada uno y horario.

Por lo que por medio del oficio número 205G10001/35/2017 el veinticinco de enero de 2017, la licenciada Rosa María Montes de Oca Huerta, Jefa de la Unidad Jurídica informa al M. en C. S. Mario González Ruiz, Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente:

- *Nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, grado de estudios, fecha de ingreso a dichas plazas, categoría.*

NOMBRE	CARGO	GRADO ACADÉMICO	FECHA DE INGRESO
Rosa María Montes de Oca Huerta	Jefa de la Unidad Jurídica	Licenciatura en Derecho	01/08/2013
Rocío Catalina Pérez Campos	Asesor Jurídico	Licenciatura en Derecho	16/07/2011
Alejandro Dávila Bernal	Asesor Jurídico	Licenciatura en Derecho	01/09/2008
Andrés Quintero Solís	Asesor Jurídico	Licenciatura en Derecho	01/10/2008

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOMBRE	CARGO	GRADO ACADÉMICO	FECHA DE INGRESO
Johnnathan Jiménez Hernández	Asesor Jurídico	Licenciatura en Derecho	13/06/2013
Ana Gabriela Juárez Sánchez	Eventual	Licenciatura en Derecho	17/10/2016
Delia Mendoza García	Programador	Carrera Técnica	01/01/2013
José Luis Barradas Fuentes	Oficial de Mantenimiento	Preparatoria	16/01/2016

- Todos con un horario de labores de 9:00 a 18:00 horas, desarrollando indistintamente las siguientes funciones:
 - Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva.
 - Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte.
 - Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas.
 - Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan.
 - Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del organismo.
 - Llevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo.
 - Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto.
 - Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución.
 - Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la Dirección General sobre los avances.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

- Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.

De igual forma me permito informarle que respecto de la solicitud de copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales, solicitud de empleo, esta información no es posible proporcionarla por contener datos personales sensibles, de los cuales de acuerdo a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, solo puede disponer el propio titular, por lo que no resulta viable remitir la documentación solicitada".

Bajo este tenor, el día 31 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número folio 00001/CECyTEM/IP/2017 dentro de los plazos previstos por la Ley, informando al peticionario lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017 recibida el 10 de enero de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de la cual solicita se proporcione la información siguiente: "Se requiere el nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, copia del título, cédula, certificado de preparatoria, fecha de ingreso a dichas plazas, categoría, copia del certificado de antecedentes no penales, solicitud de empleo, funciones y categoría de cada uno, horario". Y con fundamento en el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada", se describe a continuación la información siguiente:

Respecto al nombre y cargo del personal adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM, grado de estudios, fecha de ingreso a dichas plazas y cargo:

Rosa María Montes de Oca Huerta/Jefa de la Unidad Jurídica/Licenciatura en Derecho/01/08/2013.

Rocío Catalina Pérez Campos/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/16/07/2011.

Alejandro Dávila Bernal/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/09/2008.

Andrés Quintero Solís/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/10/2008.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Johnnathan Jiménez Hernández/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/13/06/2013.
Ana Gabriela Juárez Sánchez/Eventual/Licenciatura en Derecho/17/10/2016.
Delia Mendoza García/Programador/Carrera Técnica/01/01/2013.
José Luis Barradas Fuentes/Oficial de Mantenimiento/Preparatoria/16/01/2016.

Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que se desarrollan en la Unidad Jurídica de manera indistinta son:

- Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva.
- Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte.
- Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas.
- Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan.
- Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del organismo.
- Llevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo.
- Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto.
- Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución.
- Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la Dirección General sobre los avances.
- Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

En lo que a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo se refiere, observando lo señalado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia del título, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público".

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00167/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha tres de febrero de 2017, interpuesto por el C. [REDACTED] objeto del presente informe, en el cual en el apartado de Razones o motivos de la inconformidad se especifica: "No proporciona la información solicitada afectando a mis derechos humanos reconocidos constitucionalmente"; en tal sentido se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se proporcionó al peticionario la información requerida sobre el nombre, cargo, grado de estudios y fecha de ingreso del personal que se encuentra adscrito a la jefatura jurídica del CECyTEM; las funciones de la unidad jurídica y el horario de atención.

Lo anterior observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Por otro lado, respecto a lo requerido sobre grado de estudios, copia del título, cedula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo, se le informó al peticionario que en virtud de que éstos documentos contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionarle esta información ya que no son de acceso público, conforme lo estipulado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17.

En conjunto con lo anterior, si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, considera al "Derecho de Acceso a la Información" como un derecho humano dado que el Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública; buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquier manifestación (oral, escrita, electrónica o informática). La misma Comisión a través del derecho humano "a la protección de datos personales" que establece que toda persona tiene derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y datos personales en posesión de particulares o de la autoridad. Asimismo, teniendo en cuenta el derecho humano de "petición" este Organismo ha cumplido con la obligación de dar respuesta a ésta. Se considera que no se han afectado los derechos humanos del peticionario.

Se anexa para pronta referencia al presente informe, copia de los documentos que integran el expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00001/CECyTEM/IP/2017 del C. [REDACTED] recibida el diez de enero de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada de Origen acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

VIII. En la Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este H. Instituto, acordó y ordenó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada **JOSEFINA ROMAN VERGARA**, a efecto de presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00001/CECyTEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del uno al veintidós de febrero de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco,

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

once, doce, dieciocho y diecinueve de febrero, todos de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco se comprende el día seis de febrero del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el tres de febrero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

"SE REQUIERE EL NOMBRE Y CARGO DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA JEFATURA JURIDICA DEL CECYTEM, GRADO DE ESTUDIOS COPIA DEL TITULO, CEDULA, CERTIFICADO DE PREPARATORIA FECHA DE INGRESO A DICHAS PLAZAS , CATEGORIA, COPIA DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES, SOLICITUD DE EMPLEO, FUNCIONES Y CATEGORIA DE CADA UNO, HORARIO" (sic)

Fue así que, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información, señaló lo siguiente:

"Respecto al nombre y cargo del personal adscrito a la jefatura jurídica del CECYTEM, grado de estudios, fecha de ingreso a dichas plazas y cargo: Rosa María Montes de Oca Huerta/Jefa de la Unidad Jurídica/Licenciatura en Derecho/01/08/2013 Rocío Catalina Pérez Campos/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/16/07/2011 Alejandro Dávila Bernal/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/09/2008 Andrés Quintero Solís/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/10/2008 Johnnathan Jiménez Hernández/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/13/06/2013 Ana Gabriela Juárez Sánchez/Eventual/Licenciatura en Derecho/17/10/2016 Delia Mendoza García/Programador/Carrera Técnica/01/01/2013 José Luis Barradas Fuentes/Oficial de Mantenimiento/Preparatoria/16/01/2016 Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que se desarrollan en la Unidad Jurídica de manera indistinta son: -Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva. -Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte. -Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas. -Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan. -Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del organismo. -Llevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo. -Desahogar consultas de la

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto. -Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución. -Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la Dirección General sobre los avances. -Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. En lo que a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo se refiere, observando lo señalado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia del título, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo contienen información privada y/o datos personales, no es posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público."(sic)

Ante la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que expresó como acto impugnado lo siguiente:

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA AFECTANDO A MIS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE" (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

"NO PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA AFECTANDO A MIS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE"(sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado ratificó su respuesta.

Es así que, una vez analizada la solicitud de información, la respuesta a ella, así como los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y lo referido en el informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en virtud de que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, como se verá a continuación:

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta remite parte de la información solicitada y otra parte la clasifica como información confidencial.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya remitido parte de la información pública solicitada, y otra parte la haya considerado como información confidencial, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, para determinar cuál es la información que satisface el derecho de acceso del **RECURRENTE**, es necesario plasmar lo solicitado y la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para lo cual se realiza el comparativo en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	SE CUMPLE O NO CON EL DERECHO DE ACCESO
nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura Jurídica del CECYTEM,	- Rosa María Montes de Oca Huerta/Jefa de la Unidad Jurídica/Licenciatura en Derecho/01/08/2013. - Rocío Catalina Pérez Campos/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/16/07/2011.	SI

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

grado de estudios	- Alejandro Dávila Bernal/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/09/2008.	SI
fecha de ingreso a dichas plazas	- Andrés Quintero Solís/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/01/10/2008. - Johnnathan Jiménez Hernández/Asesor Jurídico/Licenciatura en Derecho/13/06/2013.	SI
categoría de cada uno	- Ana Gabriela Juárez Sánchez/Eventual/Licenciatura en Derecho/17/10/2016. - Delia Mendoza García/Programador/Carrera Técnica/01/01/2013. - José Luis Barradas Fuentes/Oficial de Mantenimiento/Preparatoria/16/01/2016.	NO
copia del título, cédula, certificado de preparatoria	En lo que a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo se refiere, observando lo señalado en la Ley General de Transparencia en su artículo 116 que menciona: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello." Y en apego a la Ley de Transparencia en su artículo 3 fracción XXIII señala: "Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público"; y de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en los apartados y artículos siguientes: Principio de Responsabilidad. Artículo 16; y De la Irrenunciabilidad, No transferencia e Indelegabilidad de los datos personales sensibles. Artículo 17. En tal sentido y considerando que los documentos referentes a copia del título, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo contienen información privada y/o datos personales, no es	NO
copia del certificado de antecedentes no penales		NO
solicitud de empleo,		NO

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

	posible proporcionar esta información ya que no son de acceso público.	
funciones	Con base en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, las funciones que se desarrollan en la Unidad Jurídica de manera indistinta son: -Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva. -Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte. - Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas. -Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de estos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan. -Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del organismo. - Elevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo. -Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto. -Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución. -Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar	SI

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
 Científicos y Tecnológicos
 del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

	<i>mensualmente a la Dirección General sobre los avances. - Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.</i>	
horario	<i>El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.</i>	SI

Es así que, conforme a la tabla que antecede se desprende que quedan satisfechas las solicitudes de información referentes a nombre y cargo del personal que se encuentra adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, grado de estudios, fecha de ingreso a dichas plazas, funciones y horario, ya que la información referida fue entregada por la Licenciada Rosa María Montes de Oca Huerta, quien es la Servidora Pública Habilitada competente por ser la Jefa de la Unidad Jurídica del CECyTEM y por lo tanto, resulta ser la autoridad competente para responder la solicitud de información, tal y como se aprecia en las siguiente imágenes:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Directorio De Servidores Públicos

FRACCIÓN II

DIRECCIÓN GENERAL

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público

ROSA MARÍA MONTES DE OCA HUERTA

Profesión.

LIC. EN DERECHO

Tipo de trabajador.

Clave del puesto.

Confianza

JEFA DE
DEPARTAMENT

Fecha de Ingreso.

01/08/2013

Nombramiento Oficial.

JEFA DE LA UNIDAD
JURÍDICA

Adscripción.

DIRECCIÓN GENERAL

Puesto funcional.

JEFA DE UNIDAD-
STAFF

Correo electrónico.

unidad.juridica@cecytem.mx

Lada y teléfono oficial.

722-2758040

Dirección.

LIBRAMIENTO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN 401 SUR, COL LLANO GRANDE,
METEPEC, MÉXICO C.P. 52148

Ext. Fax.

3103

Percepciones Fijas

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, there's a header with the Infoem logo and the SAIMEX logo. Below the header, a welcome message reads: "Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara". There are links for "Inicio" and "Salir [ComEAYB]". The main section is titled "Análisis de datos proporcionados para la solicitud". Below this is a table with two main sections: "Turnos" and "Respuestas".

Turnos				Respuestas					
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00001/CECyTEMP/2017/T/SP0001	13/01/2017	LIC. ROSA MARIA MONTES DE OCA HUERTA	[Icono de documento]			31/01/2017	00001/CECyTEMP/2017/RSP0001	[Icono de documento]	

Below the table, there are buttons: "Regresar" and "Nuevo Turno". At the bottom, there's a footer with contact information: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Dudas o sugerencias: salmex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261883 ext. 101 y 141".

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que respecto a la información correspondiente a las funciones del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, EL RECURRENTE señaló en su solicitud que requiere las funciones de cada uno, y EL SUJETO OBLIGADO al entregar su respuesta indicó que las funciones que se desarrollan en la Unidad Jurídica de manera indistinta son: -Instrumentar los ordenamientos normativos relacionados con el funcionamiento del Colegio, con base a los elementos que le planteen las unidades administrativas, y proponer a la Dirección General su presentación ante la Junta Directiva. -Elaborar y revisar convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación en los que el Organismo sea parte. - Proporcionar los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación a la Dirección General, unidades administrativas y planteles que lo soliciten, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas. - Analizar los asuntos jurídicos que propongan la Junta Directiva, la Dirección General, las unidades administrativas y planteles del Colegio, emitir opinión de éstos y efectuar, en su caso, los trámites que se deriven ante las instancias judiciales que procedan. - Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

conforman el patrimonio del organismo. -Llevar el registro y control de todos los ordenamientos normativos que dicte el organismo. -Desahogar consultas de la Dirección General, unidades administrativas y planteles sobre la interpretación y aplicación de la legislación en el sistema educativo y, en especial, en el propio organismo, con el propósito de que sus actividades se circunscriban al marco jurídico establecido para tal efecto. -Realizar los trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Institución. -Contestar, intervenir y dar seguimiento a las diligencias, procedimientos y demandas que se promuevan ante diversas autoridades del orden penal, civil, laboral, administrativo, o de cualquier otra índole, para resolver controversias en las que el organismo sea parte, en busca de una solución favorable a éste, e informar mensualmente a la Dirección General sobre los avances. -Revisar y actualizar el marco normativo del Colegio, con base a las reformas o adiciones que se realicen al ya existente, así como por la creación de nuevas leyes o reglamentos federales o estatales y difundirlas en la Dirección General y planteles del Colegio.

Es así que se considera válida la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** señalada anteriormente, en virtud de que dichas funciones vienen descritas en el Manual General de Organización del Colegio, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 20 de noviembre de 2014, y no existe documento que especifique de manera particular las funciones por cada uno del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM aunado a que el citado **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra constreñido a generar un documento ad hoc a fin de satisfacer el requerimiento del particular.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Ahora bien, por lo que se refiere a la información correspondiente a la categoría de cada uno del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, debe decirse que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en pronunciarse sobre dicha información, como se observa de la respuesta y el informe justificado entregados, no obstante este Órgano garante considera que debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** la información solicitada en razón de los siguientes argumentos:

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según el Decreto que se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de octubre de 1994, por lo tanto es sujeto de fiscalización y le son aplicables los "Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México", los cuales establecen la información que las Entidades Fiscalizables proporcionarán al Órgano Superior de Fiscalización, así como los criterios generales que dicha información debe cumplir, para la integración de la información patrimonial y presupuestal, que los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México deberán proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización, con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Es así que conforme a dichos lineamientos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de informar mensualmente, las plazas ocupadas mediante el formato que para tal efecto se encuentra autorizado por el OSFEM, que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
 Colegio de Estudios
 Científicos y Tecnológicos
 del Estado de México
 Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
 Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



FORMATO: PLAZAS OCUPADAS

Logo del Organismo 1

FORMATO 7

PLAZAS OCUPADAS

Entidad 2	Mes 3				
CLASIFICACIÓN / CATEGORÍA 4	PLAZAS AL INICIO DEL MES 5	ALTAS 6	BAJAS 7	PLAZAS AL FINAL DEL MES 8	COMENTARIOS 9
TOTAL	0	0	0	0	

Altas realizadas durante el mes
 Nombre _____ Clave ISSEMYM _____ Clasificación / Categoría _____ Nivel y Rango Salarial 10

Bajas realizadas durante el mes
 Nombre _____ Clave ISSEMYM _____ Clasificación / Categoría _____ Nivel y Rango Salarial _____

Revisó 10 Autorizó

Nombre y Cargo _____ Nombre y Cargo _____

Calle Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50100

El presente documento y anexo, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
 Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.infoem.gob.mx

30

Asimismo, en los Lineamientos citados se obtiene el instructivo de llenado del formato referido, el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



INSTRUCTIVO DE LLENADO "PLAZAS OCUPADAS"

1. Logo del Organismo;
2. Nombre de la Entidad y Siglas ;
3. Anotar el mes y el Año al cual corresponde la información proporcionada;
4. Clasificación / Categoría previstos por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas;
5. Número de Plazas con las que inicia el mes sujeto a revisión, de acuerdo a la Clasificación / Categoría; son únicamente plazas por persona (no importando las claves que tengan por horas clase)
6. Número de Altas y Bajas que se presentaron durante el mes sujeto a revisión;
7. Plazas con las que concluye el mes sujeto a revisión;
 $\text{Plazas al Final del mes} = \text{Plazas al Inicio del mes} + \text{Altas} - \text{Bajas}$;
8. Se anotarán los comentarios que de acuerdo al Organismo sean necesarios para el mejor entendimiento de la información presentada;
9. Detalle de los movimientos realizados durante el mes (Altas y Bajas);
Anotando Nombre Completo, Clave ISSEMYM (en caso de aplicar), Clasificación / Categoría; y
10. Firmas del personal que elaboró, revisó y autorizó el formato.



31

De las imágenes anteriores se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con la información referente a la categoría de cada uno del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, ya que dicha información se plasma en el formato de Plazas Ocupadas que se integra al Informe Mensual que rinde al OSFEM, por lo que está en posibilidad de entregar dicha información en **versión pública**, como se verá más adelante, y toda vez que la solicitud de información fue presentada el 10 de enero de

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

2017 y el plazo para presentar el informe mensual del mes de diciembre de 2016, feneció hasta el día 20 de enero de 2017, se considera entonces que a la fecha de presentación de la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo no haber presentado todavía el informe mensual de diciembre de 2016, pero si contaba a esa fecha con el informe mensual del mes de noviembre de 2016, presentado ante el OSFEM, por lo que sería este el que colme con lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, por lo que se refiere a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, dicha información no puede tenerse por colmada con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que clasifica dicha información como confidencial, al considerar que contiene datos personales; sin embargo, en primer término debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no remite el Acuerdo de Clasificación que en su caso haya emitido su Comité de Transparencia, además, es de considerar que si bien es cierto dichos documentos contienen datos personales, también lo es que pueden generarse versiones públicas en las que se supriman, eliminen o testen los datos que se consideran personales, tal y como lo dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

En tal razón, éste Órgano Garante considera que no le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO**, al establecer como confidencial la información requerida, y que, a su consideración no procede su entrega, ello en virtud de que si bien el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como confidencial, al actualizarse alguna de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que, para salvaguardar el derecho de acceso a la información de los particulares, la Ley de la Materia permite la elaboración de versiones públicas, en las que se permite el acceso a la información que no sea considerada personal.

Así tenemos que, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera permanente cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

En los casos señalados con antelación y, para sustento de la clasificación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, pues la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no contiene un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de la Materia, para considerar dicha información como confidencial, así como también fue omiso en emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Por tanto, este Instituto desestima la parte de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en estudio, ya que no basta que se señale que es clasificada para negar su acceso, por el contrario, sólo en el caso de que efectivamente sea clasificada deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente, en el cual de manera indubitable deba expresar los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que la información requerida se situaba en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, dicha determinación no atiende a los principios de fundamentación y motivación constitucionales .

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Siendo importante aclarar que, al haber existido pronunciamiento al respecto por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es que se considera que dicha información obra en sus archivos, por lo que en aquellos casos en que se solicite información de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con fuente obligacional que lo constriña a generarla, administrarla o poseerla en sus archivos; empero, aun así cuente con ella; entonces, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe entregarse la información al **RECURRENTE**, salvo los casos de excepción por clasificación que la propia legislación establece.

No obstante lo anterior, de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se desprende que dentro del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, se encuentra un Programador, con Carrera Técnica, y un Oficial de Mantenimiento, con Preparatoria, que por virtud del grado de estudios que dice **EL SUJETO OBLIGADO** es el que tienen, no es posible que cuenten con Título y/o Cédula Profesionales, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar sólo los Título y cédulas profesionales del personal, según corresponda, es decir, que cuente con ellos.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior tenemos que, al contar **EL SUJETO OBLIGADO** con la información referente a la copia del título, cédula, certificado de preparatoria, copia del certificado de antecedentes no penales y solicitud de empleo del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, es susceptible su entrega **en versión pública**, por tratarse de información que administra y posee en sus archivos.

A fin de robustecer lo señalado, es de considerar el Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

"Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

En efecto, si bien no es información generada por **EL SUJETO OBLIGADO** si la posee; por ende, debe obrar en sus archivos por lo que le reviste el carácter de información

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

pública por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, y será dable ordenar su entrega **en versión pública**, ello en virtud de que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos por **EL RECURRENTE**, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto, los documentos en los que consten el título y cédula profesionales, el certificado de preparatoria, el certificado de antecedentes no penales y la solicitud de empleo del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, que se está ordenando entregar, deberán ser en **versión pública**, y al 10 de enero de 2017, que fue la fecha en que presentó su solicitud de información **EL RECURRENTE**.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los de las personas físicas o jurídico colectivas referentes a: domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología,

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, fotografías, calificaciones, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, es de señalar, que respecto a las versiones públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Colegio de Estudios
Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría transgrediendo desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño de un servidor público, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

Por todo lo anterior, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió clasificar la información como confidencial, es claro que a la misma le reviste el carácter de pública en aras de tutelar el derecho de acceso a la información y cumplir con el principio de máxima publicidad, y derivado del cuerpo de la presente ésta puede obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** por lo que lo conducente será **MODIFICAR** la respuesta y ordenar la entrega de los documentos señalados en **versión pública**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** atienda la solicitud de información **00001/CECyTEM/IP/2017** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en **versión pública**, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los Servidores Públicos, lo siguiente:

- "a) Los títulos, cédulas profesionales y certificados de preparatoria, según corresponda, del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, al 10 de enero de 2017.*
- b) Los certificados de antecedentes no penales y solicitudes de empleo de todo el personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM.*
- c) El documento o documentos donde conste la categoría del personal adscrito a la Jefatura Jurídica del CECyTEM, al 10 de enero de 2017.*

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00167/INFOEM/IP/RR/2017
Colegio de Estudios
Sujeto obligado: Científicos y Tecnológicos
del Estado de México
Comisionada Ponente : Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00167/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA

meotrii
INSTITUTIONAL RESEARCH
INSTITUTIONAL RESEARCH

PLENO